

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Radicación: 76001-3103-019-2021-00092-00

SANTIAGO DE CALI, QUINCE (15) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Revisado el plenario se tiene que

En auto que decretó la división por venta de los bienes inmuebles objeto del presente proceso se ordenó el avalúo de los mismos, por tanto, se requerirá a los interesados para lo presenten, conforme a las reglas establecidas en el Art. 444 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora acreditó la inscripción de la demandada en el folio de matrícula inmobiliaria M.I. 373-30815 (Anotación No. 26) de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, se comisionara Al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darién, para que lleven a cabo la diligencia de secuestro del referido inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los interesados para que presenten el avalúo de los inmuebles objeto del presente proceso y de los cuales se ordenó la venta, conforme las reglas establecidas en el art. 444 del C.G.P.

SEGUNDO: COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Calima – Darién, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I. 373-30815 (Anotación No. 26) de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Buga, el cual se identifica como lote de terreno No. 46 parcelación “El Refugio

Proceso Divisorio

Demandante: GA Cadena López y Cía. S en C. y Gustavo Adolfo Cadena López

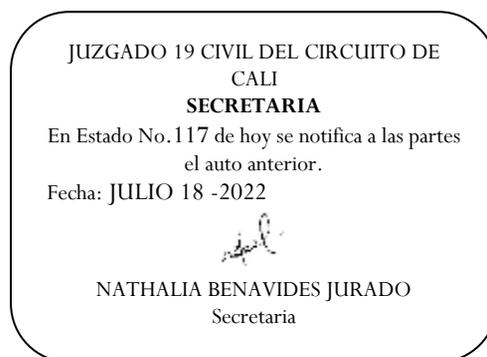
Demandados: Fernando Alfredo Cadena López, Miguel Eduardo Cadena López y Mavical S en C

Rad. 76001-3103-019-2021-00092-00

del Sol” ubicado en el corregimiento El Vergel, Municipio de Calima Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Para tal evento al comisionado se le otorgan las facultades inherentes del Art. 40 del C.G.P. además de la facultad de sub comisionar en caso de ser necesario. Líbrese despacho comisorio.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d76fce1b81c5892999e7d5a962b97973192ce3d987acea8add5aacb700d01511**

Documento generado en 15/07/2022 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>